

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA
MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.1574/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE RESOLVIMOS

26 de abril de 2026

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

La persona particular solicito toda la información relacionada con alguna consulta indígena al Pueblo de Santa Cruz Atoyac, derivado de la aprobación de la Constitución de Polígono de Actuación, en un predio de su interés.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

La información solicitada o una respuesta fundada y motivada de porque no cuenta con lo requerido.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado manifestó que de una búsqueda exhaustiva no localizó la información por no ser uno de los requisitos para la creación del Polígono de Actuación.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

REVOCAR porque el sujeto obligado no realizó una búsqueda exhaustiva y porque si debe contar con dicha información.



PALABRAS CLAVE

Consulta indígena, polígono de actuación, pueblo.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1574/2023

En la Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.1574/2023, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El nueve de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo a la persona particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio 090162623000342, mediante la cual se solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda lo siguiente:

"Del predio ubicado en Emiliano Zapata 366, Colonia y/o Pueblo de Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, en la Ciudad de México, se solicita toda información relacionada con alguna consulta indígena al Pueblo de Santa Cruz Atoyac respeto de la aprobación del "ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DEL POLÍGONO DE ACTUACIÓN, MEDIANTE EL SISTEMA DE ACTUACIÓN PRIVADO, EN EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE EMILIANO ZAPATA (EJE 7 SUR) ***, COLONIA SANTA CRUZ ATOYAC, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ" de fecha 27 de agosto de 2019 e inscrito en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano en el Acta No. 538, Libro V, Polígonos de Actuación, Volumen DOS, con fecha 13 de noviembre de 2019." (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Cualquier otro medio incluido los electrónicos

II. Respuesta a la solicitud. El veintidós de febrero de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio número SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0733/2023 de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia", en los siguientes términos:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE URBANO Y VIVIENDA

DESARROLLO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1574/2023

Me refiero a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **090162623000342**, ingresadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, en las que se requiere a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda lo siguiente:

"Del predio ubicado en Emiliano Zapata Colonia y/o Pueblo de Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, en la Ciudad de México, se solicita toda información relacionada con alguna consulta indígena al Pueblo de Santa Cruz Atoyac respeto de la aprobación del "ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DEL POLÍGONO DE ACTUACIÓN, MEDIANTE EL SISTEMA DE ACTUACIÓN PRIVADO, EN EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE EMILIANO ZAPATA (EJE 7 SUR) COLONIA SANTA CRUZ ATOYAC, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ" de fecha 27 de agosto de 2019 e inscrito en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano en el Acta No. 538, Libro V, Polígonos de Actuación, Volumen DOS, con fecha 13 de noviembre de 2019." (Sic.)

Al respecto, hago de su conocimiento que la Unidad de Transparencia, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 155 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, turnó sus solicitudes a la **Dirección General del Ordenamiento Urbano** de este Sujeto Obligado, por considerar que la información se encuentra en sus archivos, a partir de las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 156 del citado Reglamento y demás normativa aplicable.

Por su parte, mediante oficio **SEDUVI/DGOU/DIGDU/232/2023** de fechas 15 de febrero de 2023, la Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano, adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano de este Sujeto Obligado, dio respuesta a su solicitud, mismo que se adjunta en **copia simple** al presente.

Finalmente, en caso de presentarse alguna duda respecto a la presente, le proporciono los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Dirección: Calle Amores número 1322, Planta Baja, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, 03100, Ciudad de México

Horario de atención: lunes a viernes (días hábiles) 09:00 a 15:00 hrs.

Correo electrónico: seduvitransparencia@gmail.com

No omito mencionar que usted tiene derecho de interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

..." (Sic)



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1574/2023

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

a) Oficio número SEDUVI/DGOU/DIGDU/232/2023, de fecha quince de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de Instrumentos de Gestión de Desarrollo Urbano, el cual señala lo siguiente:

Por instrucciones del Director General del Ordenamiento Urbano y en atención a su oficio número **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0520/2023** de fecha **09 de febrero de 2023**, mediante el cual informa que se ingresó la solicitud de Acceso a la Información Pública citada al rubro, transcribiendo lo que se solicita, toda vez que no se adjuntó el acuse correspondiente:

"Del predio ubicado en Emiliano Zapata 366, Colonia y/o Pueblo de Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, en la Ciudad de México, se solicita toda información relacionada con alguna consulta indígena al Pueblo de Santa Cruz Atoyac respeto de la aprobación del 'ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DEL POLÍGONO DE ACTUACIÓN, MEDIANTE EL SISTEMA DE ACTUACIÓN PRIVADO, EN EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE EMILIANO ZAPATA (EJE 7 SUR) COLONIA SANTA CRUZ ATOYAC, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ" de fecha 27 de agosto de 2019 e inscrito en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano en el Acta No. 538, Libro V, Polígonos de Actuación, Volumen DOS, con fecha 13 de noviembre de 2019." (Sic)

Para dar contestación a lo solicitado, me permito informarle que derivado de la búsqueda realizada en los archivos de esta Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano, no se localizó antecedente de alguna consulta indígena realizada al Pueblo de Santa Cruz Atoyac respecto a la emisión de la Constitución de Polígono de Actuación para el predio ubicado en la calle Emiliano Zapata (Eje 7 A Sur) Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, lo anterior, derivado de que en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación del Distrito Federal en Benito Juárez, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 06 de mayo de 2005, ni el Manual Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, todos ellos ordenamientos vigentes, refieren que deba realizarse dicha consulta o que forme parte del Procedimiento Administrativo denominado "Autorización para la Constitución de Polígonos de Actuación".

Lo anterior, se hace de su conocimiento con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 06 de mayo de 2016.

..." (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El ocho de marzo de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1574/2023

recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

"La respuesta es evasiva, no brinda de forma puntual la información requerida, si bien, señala que no se encontró información sobre alguna consulta indígena en relación a la constitución de un polígono de actuación en el Pueblo de Santa Cruz Atoyac, también es cierto, que evasivamente indica que no puede tener información al respecto debido a que las normas que rigen la constitución de polígonos de actuación no establecen que se deban hacer consultas indígenas, esto, ignorando lo que establece la normativa nacional e internacional sobre pueblos indígenas y particularmente lo dispuesto por el artículo 57, 58 y 59 apartado C numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México. Al respecto, se manifiesta que es un HECHO NOTORIO que el Pueblo de Santa Cruz Atoyac es un pueblo plenamente identificado como pueblo indígena y/u originario de la Ciudad de México conforme al padrón de pueblos y barrios originarios de la capital del país, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 17 de abril del 2017, en el que se incluye, identifica y reconoce al Pueblo Originario de Santa Cruz Atoyac como Pueblo Originario de "Santa Cruz Atoyac" ubicado en la Alcaldía Benito Juárez, de la Ciudad de México.

Por lo anterior, es evidente que el sujeto obligado debe ostentar la información solicitada y debido a que señala que no la tiene, debe declarar su inexistencia debido a que nunca se generó la misma." (sic)

IV. Turno. El ocho de marzo de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número INFOCDMX/RR.IP.1574/2023, y lo turnó a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El trece de marzo de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1574/2023.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1574/2023

México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1345/2023, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, el cual señala lo siguiente:

"

En atención al acuerdo de **Admisión** dictado en el Recurso de Revisión con la clave alfanumérica INFOCDMX/RR.IP.1574/2023, interpuesto en contra de este Sujeto Obligado, notificado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y en el cual se concede un plazo de SIETE días hábiles para expresar manifestaciones, ofrecer pruebas o rendir alegatos. Con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se procede a rendir el pronunciamiento correspondiente, basándose en los siguientes:

HECHOS

1. Con fecha 08 de febrero de 2023, la persona ahora recurrente, ingresó la solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 090162623000342, consistente en:

"Del predio ubicado en Emiliano Zapata Colonia y/o Pueblo de Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, en la Ciudad de México, se solicita toda información relacionada con alguna consulta indígena al Pueblo de Santa Cruz Atoyac respeto de la aprobación del "ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DEL POLÍGONO DE ACTUACIÓN, MEDIANTE EL SISTEMA DE ACTUACIÓN PRIVADO, EN EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE EMILIANO ZAPATA (EJE 7 SUR) COLONIA SANTA CRUZ ATOYAC, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ" de fecha 27 de agosto de 2019 e inscrito en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano en el Acta No. 538, Libro V, Polígonos de Actuación, Volumen DOS, con fecha 13 de noviembre de 2019." (Sic.)

2. Al respecto, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de conformidad con las fracciones I y IV del artículo 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0520/2023** de fecha 09 de febrero de 2023 **(ANEXO 1)**, turnó a la Dirección General del Ordenamiento Urbano, la Solicitud de Acceso a la Información Pública referida, por considerar que la información se encontraba en sus archivos a partir de las atribuciones que tiene conferidas en la normativa aplicable de conformidad con el artículo 156 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1574/2023

- 3.- En atención a lo anterior, mediante oficio **SEDUVI/DGOU/DIGDU/232/2023** de fecha 15 de febrero de 2023 **(ANEXO 2)**, la Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano, adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano atendió la solicitud de mérito.
- **4.** A través del oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0733/2023** de fecha 21 de febrero de 2023 **(ANEXO 3)** se remitió la respuesta correspondiente al solicitante.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

La persona recurrente manifiesta como agravios los siguientes:

"La respuesta es evasiva, no brinda de forma puntual la información requerida, si bien, señala que no se encontró información sobre alguna consulta indígena en relación a la constitución de un polígono de actuación en el Pueblo de Santa Cruz Atoyac, también es cierto, que evasivamente indica que no puede tener información al respecto debido a que las normas que rigen la constitución de polígonos de actuación no establecen que se deban hacer consultas indígenas, esto, ignorando lo que establece la normativa nacional e internacional sobre pueblos indígenas y particularmente lo dispuesto por el artículo 57, 58 y 59 apartado C numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México. Al respecto, se manifiesta que es un HECHO NOTORIO que el Pueblo de Santa Cruz Atoyac es un pueblo plenamente identificado como pueblo indígena y/u originario de la Ciudad de México conforme al padrón de pueblos y barrios originarios de la capital del país, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 17 de abril del 2017, en el que se incluye, identifica y reconoce al Pueblo Originario de Santa Cruz Atoyac como Pueblo Originario de "Santa Cruz Atoyac" ubicado en la Alcaldía Benito Juárez, de la Ciudad de México. Por lo anterior, es evidente que el sujeto obligado debe ostentar la información solicitada y debido a que señala que no la tiene, debe declarar su inexistencia debido a que nunca se generó la misma." (Sic)

Al respecto, me permito señalar las siguientes consideraciones:

El Polígono de Actuación es una superficie delimitada del suelo integrada por uno o más predios, que se determina en los Programas a solicitud de la Administración Pública, o a solicitud de los particulares, para la realización de proyectos urbanos mediante la relotificación y relocalización de usos de suelo y destinos, de conformidad con el artículo 3, fracción XXII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente. La solicitud de constitución de un polígono de actuación debe presentarse ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, misma que es competente para recibir y registrar la manifestación de polígonos de actuación y demás medidas que resulten adecuadas para la materialización de los polígonos autorizados, de conformidad con el artículo 7, fracciones XVIII y XIX de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1574/2023

Ahora bien, tal como le fue informado a la persona ahora recurrente, ninguno de los instrumentos normativos vigentes aplicables en la materia contempla como un requisito para la constitución de un polígono de actuación el llevar a cabo una consulta indígena, aunado a que, dentro de los requisitos establecidos en el trámite "Constitución de Polígono de Actuación" (ANEXO 4) publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 18 de junio de 2021, mediante el "AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA ACTUALIZACIÓN DE 53 TRÁMITES QUE REALIZA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA", tampoco se contempla.

En este sentido, resulta importante señalar que los artículos 3 y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México señalan que el Derecho Humano de Acceso a la Información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información por parte de los sujetos obligados, en este sentido, la naturaleza de toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, de tal suerte, que el ejercicio de este derecho es operante cuando la persona solicitante requiera tener acceso a documentos que, de acuerdo a las facultades, competencias y funciones del sujeto obligado cuente, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven su requerimiento.

Asimismo, la Ley en cita establece en su de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.

Aunado a lo anterior, es de destacarse que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se ha pronunciado al respecto a partir del Criterio 03/17, Segunda Época "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información" donde señala que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Tomando en cuenta lo dicho, se aprecia que este sujeto obligado actuó con congruencia y exhaustividad, sin recaer en una respuesta evasiva, como señala la persona recurrente, pues al carecer de facultades, atribuciones y funciones respecto a detentar información relacionada con una consulta indígena no cuenta con los medios jurídicos y materiales para proporcionarla lo cual fue informado en el momento procesal oportuno.

Con lo anterior, queda claramente demostrado que se cumplió con lo establecido en las fracciones I, VIII, IX y X del artículo 6° de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletorio a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE URBANO Y VIVIENDA

DESARROLLO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1574/2023

"Artículo 60.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

I. Que sean emitidos por autoridades competentes, a través del servidor público facultado para tal efecto; tratándose de órganos colegiados, deberán ser emitidos reuniendo el quórum, habiendo cumplido el requisito de convocatoria, salvo que estuvieren presentes todos sus miembros, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; [...]

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera <u>congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos</u> <u>propuestos</u> por los interesados o previstos por las normas."

En el mismo sentido, el Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado al respecto a través de la Jurisprudencia 1a./J.33/2005 CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS, que a la letra señala:

"Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

PRECEDENTES:

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: O.S.C. de G.V.. Secretaria: L.F.D..

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: J. de J.G.P., Ponente: J.N.S.M., Secretaria: G.R.D.,

Amparo en revisión 312/2004. L.R.E.R.. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: H.R.P.. Ponente: J.R.C.D.. Secretario: M.E.S.F..

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: J.R.C.D.. Secretario: F.J.S.L..



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DE URBANO Y VIVIENDA

DESARROLLO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1574/2023

Amparo en revisión 1182/2004. J.C.V.R. y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: J.R.C.D.. Secretario: M.E.S.F..

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco."

En resumen, se tiene que el Polígono de Actuación es una superficie delimitada del suelo integrada por uno o más predios, para la realización de proyectos urbanos mediante la relotificación y relocalización de usos de suelo y destinos, de conformidad con el artículo 3, fracción XXII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, el cual se apoya de lo establecido en el Reglamento de la misma y en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Alcaldía correspondiente y que puede ser solicitado a petición de la Administración Pública y/o de los particulares interesados en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, siempre y cuando, se cumplan con los requisitos establecidos en el trámite denominado "Constitución de Polígono de Actuación" publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 18 de junio de 2021, mediante el "AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA ACTUALIZACIÓN DE 53 TRÁMITES QUE REALIZA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA" dentro de los cuales no figura la consulta indígena.

En ese sentido se reitera que lo referido en el párrafo que antecede fue debidamente informado a la persona solicitante en la respuesta correspondiente, de manera fundada y motivada en atención a los principios de congruencia y exhaustividad que exige cualquier acto administrativo para que goce de validez.

Por lo anterior, se solicita a ese H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, confirme la respuesta emitida por este sujeto obligado y deseche el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 248, fracciones III y V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo previamente expuesto y a fin de acreditar lo dicho anteriormente, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

- A. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia simple del oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0520/2023 de fecha 09 de febrero de 2023;
- B. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia simple del oficio SEDUVI/DGOU/DIGDU/232/2023 de fecha 15 de febrero de 2023;
- C. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia simple del oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0733/2023 de fecha 21 de febrero de 2023; v
- D. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia simple del formato con clave TSEDUVI_CPA_1 para el trámite denominado "Constitución de Polígono de Actuación".



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1574/2023

Por lo anterior expuesto, solicito atentamente a Usted H. Comisionada Ciudadana del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentada en los términos el presente oficio.

SEGUNDO.- Tener por presentadas las manifestaciones y alegatos para el Recurso de Revisión por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en calidad de Sujeto Obligado.

TERCERO.- Sobreseer el presente Recurso de Revisión en términos de lo establecido en el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO.- Tener por reconocida la cuenta de correo electrónico <u>seduvitransparencia@gmail.com</u> para recibir notificaciones, acuerdos y determinaciones que dicte ese H. Instituto.

...."

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

a) Oficio número SEDUVI/DGAJ/SJT/UT/0520/2023, de fecha nueve de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, el cual señala lo siguiente:

"



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DE URBANO Y VIVIENDA

DESARROLLO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1574/2023

Se remite Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **090162623000342** ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que requiere a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda lo siguiente:

"Del predio ubicado en Emiliano Zapata 366, Colonia y/o Pueblo de Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, en la Ciudad de México, se solicita toda información relacionada con alguna consulta indígena al Pueblo de Santa Cruz Atoyac respeto de la aprobación del "ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DEL POLÍGONO DE ACTUACIÓN, MEDIANTE EL SISTEMA DE ACTUACIÓN PRIVADO, EN EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE EMILIANO ZAPATA (EJE 7 SUR) COLONIA SANTA CRUZ ATOYAC, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ" de fecha 27 de agosto de 2019 e inscrito en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano en el Acta No. 538, Libro V, Polígonos de Actuación, Volumen DOS, con fecha 13 de noviembre de 2019." (Sic)

Derivado de lo anterior, se solicita gire sus apreciables instrucciones a quién corresponda, a fin de que se dé atención a la solicitud en cuestión, considerando los siguientes plazos con la Unidad de Transparencia:

Prevención para aclarar o completar la solicitud de información:	24 horas contadas a partir de la recepción del presente				
Respuesta a la solicitud:	16/02/2023				
Respuesta a la solicitud, <u>en caso de que notifique a la Unidad de Transparencia la ampliación del plazo,</u> previamente.					
Respuesta para convocar al Comité de Transparencia, por la inexistencia o Clasificación de información como de Acceso Restringido	16/02/2023				

En caso de requerir **ampliación del plazo** para la entrega de la información, se deberá realizar por escrito. Sólo podrá ampliarse, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, y no podrán invocarse como casuales



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1574/2023

de ampliación el plazo motivos que supongan negligencia o descuido de la unidad administrativa en el desahogo de la solicitud.

Por otra parte, si la información solicitada se considera de acceso restringido, en su modalidad de confidencial o reservada deberá de fundar y motivar la clasificación correspondiente, en términos de lo dispuesto en el Titulo Sexto, Información Clasificada, Capítulo I "De las Disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información" de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o en su caso comunicar si la información requerida forma parte de algún Sistema de Datos Personales de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.

Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a lo solicitado, con fundamento en lo dispuestos en el Titulo Séptimo, Procedimientos de Acceso a la Información Pública, Capítulo I del Procedimiento de Acceso a la Información de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

....

b) Oficio número SEDUVI/DGOU/DIGDU/232/2023, de quince de febrero de dos mil veintidós, suscrito por la Directora de Instrumentos de Gestión de Desarrollo Urbano, el cual señala lo siguiente:

"



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1574/2023

Por instrucciones del Director General del Ordenamiento Urbano y en atención a su oficio número **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0520/2023** de fecha **09 de febrero de 2023**, mediante el cual informa que se ingresó la solicitud de Acceso a la Información Pública citada al rubro, transcribiendo lo que se solicita, toda vez que no se adjuntó el acuse correspondiente:

"Del predio ubicado en Emiliano Zapata 366, Colonia y/o Pueblo de Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, en la Ciudad de México, se solicita toda información relacionada con alguna consulta indígena al Pueblo de Santa Cruz Atoyac respeto de la aprobación del 'ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DEL POLÍGONO DE ACTUACIÓN, MEDIANTE EL SISTEMA DE ACTUACIÓN PRIVADO, EN EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE EMILIANO ZAPATA (EJE 7 SUR) COLONIA SANTA CRUZ ATOYAC, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ" de fecha 27 de agosto de 2019 e inscrito en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano en el Acta No. 538, Libro V, Polígonos de Actuación, Volumen DOS, con fecha 13 de noviembre de 2019." (Sic)

Para dar contestación a lo solicitado, me permito informarle que derivado de la búsqueda realizada en los archivos de esta Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano, no se localizó antecedente de alguna consulta indígena realizada al Pueblo de Santa Cruz Atoyac respecto a la emisión de la Constitución de Polígono de Actuación para el predio ubicado en la calle **Emiliano Zapata (Eje 7 A Sur)** número **366**, Colonia **Santa Cruz Atoyac**, Alcaldía **Benito Juárez**, lo anterior, derivado de que en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación del Distrito Federal en Benito Juárez, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 06 de mayo de 2005, ni el Manual Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, todos ellos ordenamientos vigentes, refieren que deba realizarse dicha consulta o que forme parte del Procedimiento Administrativo denominado "Autorización para la Constitución de Polígonos de Actuación".

Lo anterior, se hace de su conocimiento con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 06 de mayo de 2016.

. . . . "

c) Oficio número SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0733/2023, de veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, el cual señala lo siguiente:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1574/2023

Me refiero a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **090162623000342**, ingresadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, en las que se requiere a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda lo siguiente:

"Del predio ubicado en Emiliano Colonia y/o Pueblo de Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, en la Ciudad de México, se solicita toda información relacionada con alguna consulta indígena al Pueblo de Santa Cruz Atoyac respeto de la aprobación del "ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DEL POLÍGONO DE ACTUACIÓN, MEDIANTE EL SISTEMA DE ACTUACIÓN PRIVADO, EN EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE EMILIANO ZAPATA (EJE 7 SUR) NÚMERO 366, COLONIA SANTA CRUZ ATOYAC, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ" de fecha 27 de agosto de 2019 e inscrito en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano en el Acta No. 538, Libro V, Polígonos de Actuación, Volumen DOS, con fecha 13 de noviembre de 2019." (Sic.)

Al respecto, hago de su conocimiento que la Unidad de Transparencia, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 155 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, turnó sus solicitudes a la **Dirección General del Ordenamiento Urbano** de este Sujeto Obligado, por considerar que la información se encuentra en sus archivos, a partir de las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 156 del citado Reglamento y demás normativa aplicable.

Por su parte, mediante oficio **SEDUVI/DGOU/DIGDU/232/2023** de fechas 15 de febrero de 2023, la Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano, adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano de este Sujeto Obligado, dio respuesta a su solicitud, mismo que se adjunta en **copia simple** al presente.

Finalmente, en caso de presentarse alguna duda respecto a la presente, le proporciono los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia:

Horario de atención: lunes a viernes (días hábiles) 09:00 a 15:00 hrs. Correo electrónico: seduvitransparencia@gmail.com

No omito mencionar que usted tiene derecho de interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

d) Documento emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda con folio TSEDUVI/CPA_1, cual señala lo siguiente:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

2	Folio:						
GOBIERNO DE LA SECRETARÍA DE DESARR URBANO Y VIVIENDA	OLLO		Clave de form	atoc	TSEDUVL_CPA_1		
NOMBRE DEL TRAMITE:		Constitu	rción de Polígo	no de Actuació	eri		
Ciudad de México, a de		de					
Dirección General del Ordenamiento Urbano Presente							
Declaro bajo protesta de decir verdad que la información y documentación proporcionada en los ordenamientos respectivos para quienes se conducen con falsedad ante la autorida Facteral.	es verícica. Tengo pleno conoc id competante, en términos de l	imiento de que, en caso de qu los articulos 32 de la Ley de Pr	e edsta falsedad e ocedinsento Admi	n ella, se aplicara nistratoro de la C	n las sanciones administrativas y penales establecidas Audac de Máxico y 311 del Codigo Penal para el Distrito		
	AVISO DE P	RIVACIDAD	Very series				
La Dirección General del Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Centro, Alcaldía Benito Juarez, C.P. 03100, Ciudad de Mélrico, es la responsab Personales Constitución de Polígono de Actuación, con fundamento en los art Mésico; 1,3 fracciones XXII y XXXIV, 4,6,3,10,11 y 16 fracciones ly VI de la Le Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posasión de Su	ole del tratamiento de los d Ículos 21, 24 fracción XXIII y Ley de Protección de Datos P.	atos personales que prop 186 de la Ley de Transpar ersonales en Posesión de	orcione para esi encia, Acceso a	te trámite, los : la Información	cuales serán protegidos en el Sistema de Datos Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de		
Los datos personales que se recaben en este formato serán utilizados con la ficaso, el acuerdo correspondiente.	inalidad de (evisar el cumpl	limiento de los requisitos	del trámite deno	orninado Const	itución de Polígono de Actuación y emitir, en su		
Para la finalidad antes señalada, se solicitan datos personales de tipo identifi en archivo histórico.	cativo, biométrico, fiscal y,	en su caso, patrimonial, lo	os cuales tendrá	n un ciclo de v	ida permanente para efecto de su conservación		
Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, recilficación, cancelación u og Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno 03.100, Ciudad de México, o blen, a través del Sistema INFONIEX (uvev-infod sediuvitransparencia@gmalicom.	de la Ciudad de México, ut	picada en Amores 1322 (er	itrada por San L	orenzo 712), C	ol. Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, C.P.		
Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos de echos, puede a	scudir a la Unidad de Transp	parencia, enviar un correo	electrónico a la	dirección seña	lada o comunicarse al TEL-INFO (5536 4635).		
	DE LA PERSONA INTE	ERESADA (PERSONA	FÍSICA)	AN MET			
* Los dates solicitados en este bloque son obligatorios. Nombre (s)					-		
Apellido paterno							
Identificación oficial		Apellido materno			1 - 12 - 17 - 17 - 17 - 17 - 17 - 17 - 1		
		Número / Polio	All the best		and the season of the season o		
(Credencial para votar, passporte, licencia de conducir, Carilla del Servicio Militar Nacion. Clave Unico de Registro de Población (CURP)	il o cédula prolesional)		R. F. C.		the analysis of the same		
Nacionalidad					de les des des de la company d		
De acuerdo con su cultura, ¿se considera indígena?	et	En parte		No			
¿Habla aiguna lengua indigena?	Si Si	En parte No		NO	No sabe		
¿Qué lengua indígena habla?	31	NO.					
CAna nesilina confidente transas.	En su			NAME OF TAXABLE PARTY.			
Documento con el que acredita la situación migratoria y estancia	Elisu	caso	DESCRIPTION.		ALC: SEE SEE SEE SEE SEE SEE SEE		
legal on el país							
Fecha de vencimiento	Actividad autoriz	zada a realizar					
DATOS	DE LA PERSONA INTE	RESADA (PERSONA	MORAL)				
"Los datos solicitados en este bloque son obligatorios. Denominación o razón social				sali in	White consenses		
	Acta Constitu	utiva o Póliza					
Número o folio del acta o póliza	HOS THE STATE OF	Fecha de	otorgamiento	58			
Nombre de la persona titular de la Notaria, Correduria Pública o Alcaldis que lo expide					TOTAL CONTROL OF THE STATE OF		
Número de Notaría o Correduría		Entidad	ederativa				
Inscripción e	en el Registro Públic	o de la Propiedad v	de Comerci	io			
Folio o número		Fecha	national state of the		AND DESCRIPTION OF THE PARTY AND DESCRIPTION		
Entidad federativa		reula					
				by the C			

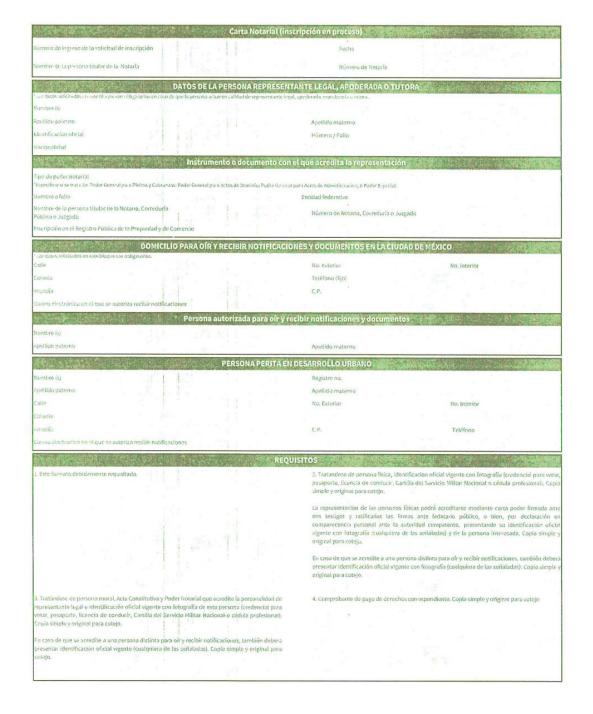


MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:





MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DES URBANO Y VIVIENDA

DESARROLLO

EXPEDIENTE:

5. Escribara pública del inmueble inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Medico o Carta Notadal que indíque que se encuentra en proceso de inscripción acompañada de la Constancia de ingreso correspondiente.	 Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial vigente de cada predio. Copia simple y original para colejo. 							
En caso de que la propiedad se acredite con resolución judicial, presentar copia certificada de la Sentencia Judicial ejecutoriada debidamente inscrita.								
En cabo de immuebles de propiedad pública, presentar documento certificado por la autoridad embora en el que conste la asignación, el uso o destino y/o la entrega-recepción con espondiente o, en su caso, documento oficial en el que conste la donación, espropiación o procedimiento mediante el cual el immueble se incorporó al patrimonio de la Nación o de la Caudad de México y/o Cédula Oficial del Gobierno uscal o Federal (Cabin o Indaabin) que señale las características y especificaciones del Inmueble. Copia simple y original para cotejo.								
Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo vigente, que indique el uso solicitado y la superficie maxima de construcción, para cada predio. Copia simple y origina; para cotejo.	8. Reporte fotográfico que contenga, por lo menos, 10 imagenes recientes a color del predio o predio y del área de estudio, en las que se muestre la altura de las construcciones colindantes de la acera contraria. Incluir descripción en pre de fúto y anexar croquis de ubicación de cada uni de las fotográfica presentadas, acompañado de un larguillo fotográfico que indique las alturas de las construcciones de la acera(s) en la que se ubica el predio, así como de laísi acera(s).							
 Memoria Descriptiva del proyecto de Poligono de Actuación, que incluya el cuadro de áreas por nivel y se señaten los usos del suelo y la conformación del proyecto pretendido. 	16. Anteproyecto a nivel esquemático (plantas, cortes y fachadar) a escala 1:50, 1:75, 1:100, 1:150 a 1:200, utilizando la que más se ajuste a las dimensiones del proyecto, en el que se presente e cuadro de áreas y la distribución arquitectónica del inmueble. Señalar la uscala, escala gráfica ejes, cotas y nivelas legistes.							
11. Imágenes del modelo tridimensional a nivel volumétrico del proyecto en el entorno urbano, en 135 que se muestren las alturas actuales en la zona. Señalar los principales elementos de la estructura urbana en un nadio minimo de 250 metros.	 Estudio Técnico Urbano suscrito por persona Perita en Desarrollo Urbano, elaborado conforme a lo establecido en el artículo 141 del Regiamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. 							
 Carnet de persona Perita en Desarrollo Urbano vigente, con el Resello del año correspondiente, cruzado con los datos del predio y con firma autógrafia. Copía simple y original para cotego. 	14. En su caso, oficio y plano topográfico de límite de zonas. Copia simple y original para cotejo.							
 En su cinio, Dictartien de Aplicación de Normatividad de uso del suelo o de las Normas Generales de Ordenación. Copia simple y original para cotejo. 								
FUNDAMEN	TO JURÍDICO							
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 80.	Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. Artículos 4, 6 fracción II, 7, 10 fracciones III y XXII, 22 y 43.							
Constitución Política de la Ciudad de México. Artículos 1 numeral 5, 3, 7 apartado A numeral 1 y 16 apartado C numeral 1.	Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Artículos 3 fracción XVIII, 7 fracciones I y VII, 76, 77, 78, 79, 80 y 81.							
Ley Orgánica del Peder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Cludad de Mexico. Artículos 2 y 31 fraccion VII.	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. Artículos 32, 33, 35, 35 Bis., 40, 41, 42 y 44.							
Regiamento de la Léy de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Articulos 1, 2, 3, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 148 y 149.	Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Peblica de la Ciudad de México Artículo 156 fracción XVIII.							
DATOS DE	LTRÁMITE							
Costo Artículos 235 franción VII y 242 del Cócligo Fiscal o	se la Cividad de México							
Costo Artículos 235 fracción VII y 242 del Cocligo Fiscal o Documento a obtener Acuerdo	se la Chridad de México							
	se ta Civráad de Mérico							
Documento a obtener Acuardo	ie ta Civriad de México							
Documento a obtener Acuardo Tiempo de respuesta 90 dias hábiles	de la Civrdad de México							
Documento a obtener Acuerdo Tiempo de respuesta 90 días hábiles Vigencia del documento a obtener Permanente Procedencia de Afirmativa o Negativa Ficta Procede Negativa Ficta	de la Chidad de México							
Documento a obtener Acuardo Tiempo de respuesta 90 días hábilos Vigencia del documento a obtener Permanente Procedencia de Alirmativa o Negativa Ficta Procede Negativa Ficta INFORMACIÓN I	DE LOS PREDIOS Area (ibre Área de desolante Superficie máxima							
Documento a obtener Acuardo Tiempo de respuesta 90 días hábilos Vigencia del documento a obtener Permanente Procedencia de Afirmativa o Negativa Ficta Procede Negativa Ficta INFORMACIÓN I Predio Dirección del predio Superficie No.	DE LOS PREDIOS Área libre Área de desplante Superficie máxima de construcción Número de niveles Numero de viviendas							
Documento a obtener Acuardo Tiempo de respuesta 90 días hábilos Vigencia del documento a obtener Permanente Procedencia de Afirmativa o Negativa Ficta Procede Negativa Ficta INFORMACIÓN I Predio Dirección del predio Superficie No.	DE LOS PREDIOS Area (libre Área de desplante Superficie máxima de construcción Número de niveles Numero de viviendas							
Documento a obtener Acuardo Tiempo de respuesta 90 días hábiles Vigencia del documento a obtener Permanente Procede Negotiva Ficta Procede Negotiva Ficta INFORMACIÓN I Predio No. Dirección del predio Superficie nt Zonificación vigente	DE LOS PREDIOS Área libre Área de desplante Superficie máxima de construcción Número de niveles Numero de viviendas							
Documento a obtener Acuerdo Tiempo de respuesta 90 días hábiles Vigencia del documento a obtener Permanento Procedencia de Afirmativa o Negativa Ficta Procede Negativa Ficta INFORMACIÓN Predio No. Dirección del predio Superficie mé Zonificación vigente	DE LOS PREDIOS Área de desplante Superficie máxima de construcción Número de níveles Numero de viviendas							
Documento a obtener Acuerdo Tiempo de respuesta 90 días hábiles Vigencia del documento a obtener Permanento Procedencia de Afirmativa o Negativa Ficta Procede Negativa Ficta INFORMACIÓN Predio No. Dirección del predio Superficie mé Zonificación vigente 1 2	DE LOS PREDIOS Área de desplante Superficie máxima de construcción Número de níveles Numero de viviendas							



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

	NI TIME	FORMACIÓN DEL POLÍC	SONO DE	ACTUA	IÓN PR	OPUESTO	9	The state of			
Prodin No.	Dirección del predio	Superficie m²	Area libre		Área de desplante		Superficio máxima de construcción			Minsera de viviend	
			632	%	thr ²	*	m ²	CUS			1
1											12
2											-
3											-
4										-	-
5											
	是2000年1月10日	DATOS	DEL PREI	010 No. 1			191 4				
alla				No. Exteri	D)				No. Interior		
sionia.											
catalia				C.P.							
uenta Cetastrel				Superficie							
Transfer of	Título de	propiedad o documen	to con el	que se a	icredita	la legal p	oseslón				
scritura Pública Numero	1 1 1 1 1 1										
ombre de la persona valar de la Hotaria						Número	de Notaria				
ntidud federativa											
	egistro Público de la Propledad y de										
omercia											
echa			0	tro docume	ento *						
	是一个公司。	DATOS	DEL PRE	DIO No.	2	44.	200	LANGE P	然是他心态型	4	
dle				No. Exteri	01				No. Interior		
olonia											
celdra				C.P.							
uema Catostial				Superficie							
	Título de	propiedad o documen	to con e	que se a	credita	la legal	posesión	100			进马
critura Pública Número	31 1 1 1 31										
ombre de la persona						Número	tle Notaria				
tular de la Notaria ntidad federativa											
	legistro Público de la Propiedad y de										
entercia											
echa		于日本 2	0	to a docum	ento "						
		DATOS	DEL PRE	DIO No.	3 - 1 1	A PARTY	17. 16			13.0	WE S
alle		ALL DESIGNATION OF THE PARTY OF	AND PERSONS	No. Exter	ior		A STATE OF THE PARTY OF	Chrysteller	No. Interior	CONTRACT OF	California y
plonia											
Icoldka				C.P.							
uento Catastral				Superfici	e						
K-154 ER-S	Título de	propiedad o documen	to con e	l aue se	acredita	la legal	posesió				1000
rednira Pública Número		The state of the s	and the same of the same		ARRIVA LA		AT 100 100 100	STORES OF THE PERSON NAMED IN	THE R. LEWIS CO., LANSING, MICH.	MODE CHA	MANAGE RE
iombre de la persona						Dinne	tie Notaria				
tolar de la Nutaria						sequites)	TE LIGHTING				
otidad lederativa	to day of the day of the second										
alia de inscripción en el R omercio	legistro Público de la Propiedad y de										
echá			0	Itip docum	ento -						
Mark Comment	enda wienswaren en eine ge	DATOS	DEL PRE	DIO No.	48 3	be Tall		mk,place	Service Company	(A) - (A)	N. Ko
		7,100	and the second	No. Exter	Statement and			A	No. Interior		and the same
alle				COLUMN TO LEGI	76				and mornor		
olonia Icaldia				C.P.							
Cuenta Catastral				Superfici	r.						
Married Performant				Washington says	70						

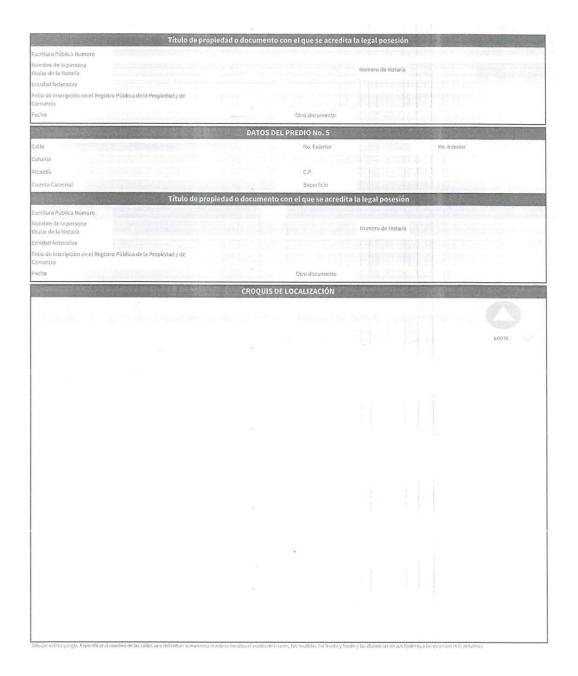


MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:





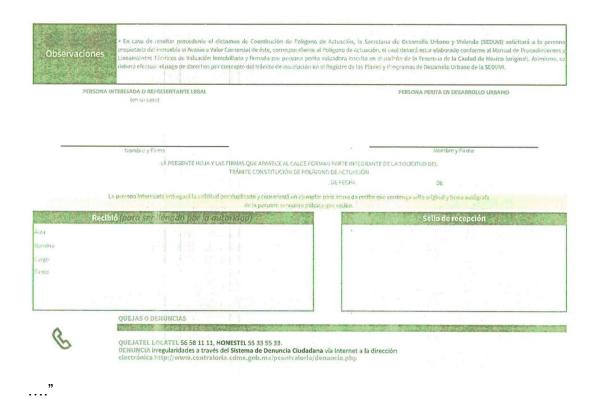
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1574/2023



IX. Cierre. El veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1574/2023

artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

<u>Causales de improcedencia</u>. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción XII del artículo 234 de la Ley de la materia.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1574/2023

- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del día trece de marzo de dos mil veintitrés.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

- I. El recurrente no se ha desistido expresamente.
- II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia.
- III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1574/2023

Tesis de la decisión.

Los agravios planteados por la parte recurrente **son fundados y suficientes para revocar** la respuesta brindada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y los agravios del recurrente.

El particular requirió la información relacionada con alguna consulta indígena al Pueblo de Santa Cruz Atoyac, en atención al "ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DEL POLÍGONO DE ACTUACIÓN, MEDIANTE EL SISTEMA DE ACTUACIÓN PRIVADO, EN EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE EMILIANO ZAPATA (EJE 7 SUR) NÚMERO ***, COLONIA SANTA CRUZ ATOYAC, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ" de fecha veintisiete de agosto de dos mil diecinueve e inscrito en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano en el Acta No. 538, Libro V, Polígonos de Actuación, Volumen DOS, con fecha trece de noviembre de dos mil diecinueve.

En respuesta, el Sujeto Obligado, a través de la Dirección General de Ordenamiento Urbano, manifestó que no localizó antecedente de alguna consulta indígena realizada al predio de interés de la persona solicitante, lo anterior derivado de que en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación del Distrito Federal en Benito Juárez, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el seis de mayo de dos mil cinco, así como en el Manual Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se contempla que deba realizarse dicha consulta o bien que esta forme parte del Procedimiento Administrativo denominado "Autorización para la Constitución de Polígonos de Actuación".



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1574/2023

La persona solicitante interpuso el presente recurso de revisión, en el cual se inconformó por que la respuesta no brinda de forma puntual la información requerida, toda vez que si bien señala que no localizó información sobre una consulta indígena relacionada con el predio de su interés, lo cierto es que indica que no puede tener información ya que la normativa no establece que se deban realizar dichas consultas. Sin contemplar la normativa que rige sobre pueblos indígenas, particularmente, lo previsto en la Constitución Política de la Ciudad de México.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que, en los que reiteró y defendió la legalidad de su respuesta, proporcionando además el formato para el trámite denominado "Constitución de Polígono de Actuación".

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1574/2023

Al respecto, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México señala lo siguiente:

"[…]

Artículo 31. A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda corresponde el despacho de las materias relativas al ordenamiento territorial, desarrollo urbano sustentable y coadyuvar a la protección del derecho humano a la vivienda.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Proponer, coordinar y ejecutar las políticas en materia de planeación urbana, así como formular, coordinar, elaborar y evaluar los programas en esta materia y realizar los estudios necesarios para la aplicación de las Leyes de Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, así como del Plan General de Desarrollo y del Programa General de Ordenamiento Territorial, y de las leyes correspondientes a los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de la Ciudad; [...]

Asimismo, el Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México establece:

"[…]

Artículo 156.- Corresponde a la Dirección General del Ordenamiento Urbano:

. . .

XVIII. Dictaminar en el ámbito de sus atribuciones las solicitudes de constitución de polígonos de actuación o de aplicación del sistema de transferencia de potencialidades del desarrollo urbano (predio emisor y predio receptor) en los que se proponga la procedencia o improcedencia;

...

De la normativa previamente señalada se desprende que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a través de la Dirección General de Ordenamiento Urbano, es la competente para dictaminar las solicitudes de polígonos de actuación.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, establece lo siguiente:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1574/2023

"[...]
Artículo 3.- Para los efectos de esta ley, se entiende por:

. . .

XXII. Polígono de actuación: Superficie delimitada del suelo integrada por uno o más predios, que se determina en los Programas a solicitud de la Administración Pública, o a solicitud de los particulares, para la realización de proyectos urbanos mediante la relotificación y relocalización de usos de suelo y destinos;

. . .

Artículo 7. Son atribuciones de la Secretaría, además de las que le confiere la Ley Orgánica, las siguientes:

. . .

XVIII. Recibir y registrar la manifestación de polígonos de actuación y, según proceda, la autorización de las relotificaciones, cambios de uso de suelo, fusiones, subdivisiones, transferencias de potencialidad, manifestaciones de construcción y demás medidas que resulten adecuadas para la materialización de los polígonos autorizados, así como expedir las licencias correspondientes, debiendo agotar previamente el Procedimiento de Publicitación Vecinal tramitado ante la Delegación que corresponda conforme a las disposiciones establecidas en esta Ley y sus Reglamentos.

De tales, registros, autorizaciones y licencias se deberá realizar previamente de manera obligatoria el Procedimiento de Publicitación Vecinal, informando para su conocimiento y registro, a la Delegación o Delegaciones en que se ubique el polígono de actuación;

XIX. Recibir y registrar las manifestaciones de polígonos de actuación, emitir los dictámenes correspondientes, y agotar el Procedimiento de Publicitación Vecinal previamente a la presentación de la manifestación de construcción ante la Delegación conforme a las disposiciones establecidas en esta Ley y sus Reglamentos;

XXVII. Elaborar y actualizar los catálogos de inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano de acuerdo a la definición contenida en el artículo de esta Ley y delimitar los polígonos de las áreas de conservación patrimonial, así como establecer la coordinación con las dependencias federales competentes, con objeto de conservar y restaurar los bienes inmuebles que constituyan el patrimonio arqueológico, histórico, artístico o cultural del Distrito Federal;

Capítulo Primero De los Polígonos de Actuación

Artículo 76. La ejecución de los Programas estará a cargo de las autoridades competentes con arreglo a la presente Ley y al Reglamento.

La ejecución de los programas se podrá llevar a cabo mediante la constitución de polígonos de actuación.

En los polígonos de actuación, para la ejecución de proyectos específicos, se podrá aplicar la relotificación y, en su caso, relocalizar los usos y destinos del suelo dentro del mismo polígono,



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1574/2023

conforme a lo dispuesto en el reglamento. Asimismo se podrán constituir servidumbres legales sobre el inmueble, conforme a las disposiciones de derecho común vigentes. Los polígonos de actuación se pueden constituir:

- I. Por un predio o dos o más predios colindantes, en cuyo caso será necesario presentar una manifestación ante la Secretaría, por parte del o los propietarios del o los inmuebles ubicados en el mismo, así como por el perito en desarrollo urbano; y
- II. Por dos o más predios no colindantes, en cuyo caso deberán ser autorizados por la Secretaría, por medio de un dictamen.

En ese mismo orden, el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, establece lo siguiente:

"[…]

Artículo 141. El propietario o propietarios de uno o varios predios, podrán solicitar a la Secretaría la constitución de un polígono de actuación, presentando los requisitos dispuestos en la normatividad aplicable.

Asimismo, deberán presentar un estudio técnico urbano debidamente suscrito y avalado por un Perito en Desarrollo Urbano, el cual deberá contener:

- a) Análisis de la normatividad vigente aplicable en el predio o predios involucrados, incluyendo la justificación del anteproyecto en el entorno urbano, con la propuesta de relocalización de usos y destinos del suelo;
- b) Memoria descriptiva del anteproyecto que contemple el cuadro de áreas por nivel, señalando los usos de suelo y su conformación, con la propuesta de polígono de actuación; en caso de contemplar en el anteproyecto construcciones existentes, estas se deberán especificar claramente en la memoria técnica y en los planos, y restar de la intensidad máxima permitida por la zonificación actual;

. . .

Artículo 142. La Secretaría dictaminará sobre la procedencia de la constitución del polígono de actuación y podrá solicitar, si lo considera necesario, opinión al Órgano Político Administrativo correspondiente.

Una vez dictaminado el polígono de actuación, se notificará al particular sobre el pago de los derechos de inscripción conforme a lo determinado en el Código Fiscal de la Ciudad de México para cada uno de los inmuebles involucrados y así proceder a la inscripción del Acuerdo del Polígono de Actuación.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1574/2023

Es preciso señalar lo dispuesto en la Constitución Política de la Ciudad de México:

"[…]"

CAPÍTULO VII CIUDAD PLURICULTURAL

Artículo 57
Derechos de los pueblos indígenas en la Ciudad de México

Esta Constitución reconoce, garantiza y protege los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas y sus integrantes. Las mujeres y hombres que integran estas comunidades serán titulares de los derechos consagrados en esta Constitución. En la Ciudad de México los sujetos de los derechos de los pueblos indígenas son los pueblos y barrios originarios históricamente asentados en sus territorios y las comunidades indígenas residentes. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y otros instrumentos jurídicos internacionales de los que México es parte serán de observancia obligatoria en la Ciudad de México.

Artículo 58 Composiciónpluricultural, plurilingüe y pluriétnica de la Ciudad de México

- 1. Esta Constitución reconoce que la Ciudad de México tiene una composición pluricultural, plurilingüe y pluriétnica sustentada en sus pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.
- 2. Se entenderá por pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes lo siguiente:
- a) Los pueblos y barrios originarios son aquellos que descienden de poblaciones asentadas en el territorio actual de la Ciudad de México desde antes de la colonización y del establecimiento de las fronteras actuales y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión, o parte de ellas; y
- b) Las comunidades indígenas residentes son una unidad social, económica y cultural de personas que forman parte de pueblos indígenas de otras regiones del país, que se han asentado en la Ciudad de México y que en forma comunitaria reproducen total o parcialmente sus instituciones y tradiciones.
- 3. Se reconoce el derecho a la auto-adscripción de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes y de sus integrantes. La conciencia de su identidad colectiva e individual, deberá ser criterio fundamental para determinar a los sujetos que se aplicarán las disposiciones en la materia contenidas en ésta Constitución.

Artículo 59



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1574/2023

De los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes

. .

C. Derechos de participación política

Los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes tienen derecho a participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural de la Ciudad de México. Para ello se implementarán las siguientes medidas especiales:

1. Los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes deberán ser consultados por las autoridades del Poder Ejecutivo, del Congreso de la Ciudad y de las alcaldías antes de adoptar medidas administrativas o legislativas susceptibles de afectarles, para salvaguardar sus derechos. Las consultas deberán ser de buena fe de acuerdo a los estándares internacionales aplicables con la finalidad de obtener su consentimiento libre, previo e informado. Cualquier medida administrativa o legislativa adoptada en contravención a este artículo será nula;

En ese orden de ideas, se desprende lo siguiente:

- La Secretaría de Desarrollo Urbano es la encargada de ejecutar políticas de planeación urbana, así como coordinar, elaborar y evaluar los programas en la materia, realizando los estudios necesarios para aplicar la normativa correspondiente a los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de la Ciudad de México.
- Para lo anterior, se auxilia de la Dirección General de Ordenamiento Urbano, unidad administrativa, que entre sus atribuciones se encuentra la de dictaminar las solicitudes de polígonos de actuación, la cual puede ser a solicitud de personas particulares o bien de acuerdo a la determinación en los Programas a solicitud de la Administración Pública.
- Estas solicitudes son recibidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la cual registra el procedimiento correspondiente, además de las medidas que resulten adecuadas para la materialización de los polígonos autorizados.
- Para lo cual, los polígonos se pueden constituir por dos o más predios colindantes, en cuyo caso debe ser autorizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda por medio de un dictamen.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1574/2023

- Para el caso de autorizar el polígono de actuación, se debe reunir los requisitos dispuestos, en lo que destaca el Análisis de la normatividad vigente aplicable en los predios involucrados.
- Es preciso destacar que en el Padrón Pueblos y Barrios Originarios, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del diecisiete de abril del dos mil diecisiete, se encuentra identificado como tal, el Pueblo de Santa Cruz Atoyac, perteneciente a la Alcaldía Benito Juárez¹.
- Ahora bien, la Constitución de la Ciudad de México, reconoce, garantiza y protege los derechos colectivos de los pueblos indígenas, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y otros instrumentos jurídicos internacionales de los que México de observancia obligatoria en la Ciudad de México.
- En ese entendido, previo a la toma de medidas administrativas, el Poder Ejecutivo tiene la facultad de consultar a los pueblos y barrios originarios, para salvaguardar sus derechos.

Es menester señalar que de conformidad con los artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, sea que obre en un archivo, registro o acto contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico, y que no haya sido clasificada como de acceso restringido, la cual deberá ser proporcionada en el estado en que se encuentre en sus archivos, pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las peticiones de los particulares, tal y como lo señala el artículo 219 de la Ley de la materia.

 $\underline{\text{https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/28ab41d066a241282dcef3296cbe616d.pdf}$

¹ Consultable en:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1574/2023

Ahora bien, como pudimos anteriormente, la parte recurrente solicitó conocer toda información relacionada alguna consulta indígena al Pueblo de Santa Cruz Atoyac, respecto de la aprobación del "Acuerdo por el que se aprueba la Constitución del Polígono de Actuación, mediante el sistema de Actuación privado, en el predio ubicado en la calle Emiliano Zapata (Eje 7 sur), número 366, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez".

De lo anterior, es claro que en el presente caso, la causa de pedir es clara, y debió haberse dado una respuesta concreta a la solicitud de información, sin embargo SEDUVI, se limitó a manifestar que en ninguno de los instrumentos normativos vigentes aplicables a la materia contempla como un requisito para la constitución de un polígono de actuación el llevar a cabo una consulta indígena, aunado a que, dentro de los requisitos establecidos en el trámite "Constitución de Polígono de Actuación", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el dieciocho de junio de dos mil veintiuno, mediante el "AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA ACTUALIZACIÓN DE 53 TRÁMITES QUE REALIZA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO Y VIVIENDA", tampoco se contempla, sin que esto se advierta que se realizó la búsqueda de la información en los parámetros establecidos por la persona recurrente.

Al respecto, es necesario hacer referencia que en materia de transparencia los Sujetos Obligados deberán de realizar el procedimiento de búsqueda respectivo, para la localización de la información requerida por los particulares, establecido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208, y 211 de la Ley de Transparencia, los cuales de manera detallada mencionan lo siguiente.

 Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1574/2023

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Por lo que en el presente caso, el Sujeto Obligado debió de realizar las acciones necesarias para realizar la búsqueda de la información, más aún cuando esta información se encuentra inmersa dentro de sus facultades, tal como se advierte del análisis previamente realizado.

No obstante, de dicho análisis referido, y de la revisión realizada al "Manual Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Urbano", se observó que la Dirección General de Ordenamiento Urbano, Dirección del Registro de los Planes y Programas, Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano, Subdirección de Instrumentos y la Jefatura de Unidad Departamental de Polígonos de Actuación se encuentran en posibilidades de dar respuesta a la solicitud de información al contar con las siguientes facultades:

Puesto: Dirección del Registro de los Planes y Programas

² Consultable en la siguiente liga electrónica: http://www.data.seduvi.cdmx.gob.mx/portal/docs/marcoNormativo2021/MANUAL_ADTVO_2021.pdf



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1574/2023

- Establecer los mecanismos de control para registrar y vigilar la inscripción y resguardo de los instrumentos y actos relativos a la planeación del desarrollo urbano de la ciudad emitidos por las diversas áreas de la Secretaría, con el fin de expedir los Certificados de Zonificación de Uso del Suelo en todas sus modalidades (Únicos, por Derechos Adquiridos, presencial y corrección del Digital) y las Copias Certificadas de los ya emitidos y que obren en los archivos del Registro de los Planes y Programas.
- Registrar e instruir la inscripción y resguardo de las resoluciones de los instrumentos de planeación urbana, así como en materia de ordenamiento territorial y jurídico-normativo, para su aplicación durante su vigencia.
- Instruir que se digitalicen las inscripciones y registros de las resoluciones de los instrumentos en materia de ordenamiento territorial y jurídico-normativo, y se resguarden en un área específica del archivo, para su consulta.

. . .

Puesto: Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano

- Revisar los proyectos de Dictamen para las solicitudes de Aplicación de la Normatividad de Uso del Suelo o de las Normas Generales de Ordenación, Aplicación de la Norma General de Ordenación número 13, Aclaración de Zonificación de Uso del Suelo y Determinación de Límites de Zonificación; de los Programas de Desarrollo Urbano; con base en el análisis y evaluación de la normatividad vigente.
- Evaluar las normas contenidas en los Programas de Desarrollo Urbano para obtener la correcta interpretación y aplicación de estas.
- Autorizar los oficios de prevenciones, opiniones y demás que resulten necesarios para garantizar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, que den atención a las solicitudes presentadas

_ _

- Evaluar las solicitudes de inscripción de los Dictámenes emitidos por la Dirección General del Ordenamiento Urbano, en el Registro de los Planes y Programas.
- Verificar los proyectos de Dictamen y en su caso de Resolución Definitiva para las solicitudes de Cambio de Uso del Suelo, Dictamen y en su caso Acuerdo para la Constitución de Polígonos de Actuación y de Resolución de Aplicación del Sistema de Transferencia de Potencialidades del Desarrollo Urbano (Predio Emisor y Predio Receptor), con base en el análisis técnico y normativo vigente.
- Evaluar las normas contenidas en los Programas de Desarrollo Urbano para obtener la correcta interpretación y aplicación de las mismas.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1574/2023

PUESTO: Subdirección de Instrumentos

- Verificar que las solicitudes de Constitución de Polígonos de Actuación cumplan con los requisitos establecidos, disposiciones y normatividad que les resulte aplicable.
- Analizar la procedencia de los oficios de prevenciones, opiniones, notificaciones y demás que resulten necesarios para dar atención a las solicitudes de Constitución de Polígonas de Actuación.
- Someter para su aprobación los proyectos de Dictamen y en su caso los Acuerdos para la Constitución de Polígonos de Actuación, o demás que resulten necesarios a fin de dar atención a las solicitudes presentadas.
- Verificar que las solicitudes de Aplicación del Sistema de Transferencia de Potencialidades del Desarrollo Urbano (Predio Emisor y Predio Receptor) cumplan con los requisitos establecidos, disposiciones y normatividad que les resulte aplicable

. . .

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Polígonos Actuación

- Elaborar los proyectos de oficios necesarios para garantizar la atención a las solicitudes de Constitución de Polígonos de Actuación recibidas.
- Conformar los expedientes de las solicitudes de Constitución de Polígonos de Actuación recibidas, para su registro en una Base de Datos, con objeto de llevar un control.
- Analizar los expedientes para determinar si las solicitudes de Constitución de Polígonos de Actuación cumplen con los requisitos necesarios.
- Elaborar los proyectos de los oficios de prevenciones, opiniones, notificaciones y demás que resulten necesarios, para dar atención a las solicitudes de Constitución de Polígonos de Actuación.
- Elaborar los proyectos de Dictamen y en su caso Acuerdos para la Constitución de Polígonos de Actuación y demás que resulten necesarios, para dar atención a las solicitudes.
- Elaborar los Proyectos de oficios o dictámenes necesarios para dar atención a las solicitudes realizadas por la unidad administrativa encargada de los Sistemas de Actuación por Cooperación con base en el análisis técnico y normativo vigente.
- Analizar las normas contenidas en los Programas de Desarrollo Urbano para obtener la correcta interpretación y aplicación de estas en los proyectos del Sistema de Actuación por Cooperación

De lo anterior, y derivado de las manifestaciones del Sujeto Obligado en el de manera genérica señala que de la búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección General del Ordenamiento Urbano, no localizó información por no formar parte de los requisitos, no puede considerarse de modo alguno como una



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1574/2023

respuesta congruente y suficiente a la solicitud, debido a no existe certeza de la búsqueda al interior de las unidades administrativas que pudieran contar con la información y pronunciarse puntualmente por lo solicitado por la persona recurrente, de manera fundada y motivada.

Por lo que en el presente caso en atención a los principios de máxima publicidad y exhaustividad que rigen la materia, previstos en el artículo 11, en relación con el artículo 211, de la Ley de Transparencia el Sujeto Obligado debió turnar la solicitud tanto a la Dirección General de Ordenamiento Urbano, Dirección del Registro de los Planes y Programas, Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano, Subdirección de Instrumentos y la Jefatura de Unidad Departamental de Polígonos de Actuación, para efectos de realizar una búsqueda exhaustiva de la información y pronunciarse sobre lo solicitado, lo cual no aconteció en el presente asunto.

En consecuencia, es factible concluir que el Sujeto Obligado al momento de emitir la respuesta incumplió con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO TITULO SEGUNDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CAPITULO PRIMERO DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas"

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios **de congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1574/2023

expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo que en especie no aconteció.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS³

En consecuencia, este Instituto determina que el agravio de la particular es fundado.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

Realice una nueva búsqueda en las unidades administrativas que estime competentes, de las cuales no podrá omitir a la Dirección General de Ordenamiento Urbano, Dirección del Registro de los Planes y Programas, Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano, Subdirección de Instrumentos y la Jefatura de Unidad Departamental de Polígonos de Actuación, para efectos de que realicen en el sentido más amplio la búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida por la parte recurrente, pronunciando el resultado de manera fundada y motivada.

³ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1574/2023

• En caso de no localizar la información, de manera fundada y motivada, exponga de manera clara y precisa los motivos por los cuales se encuentra impedido para dar respuesta a lo solicitado por la particular, ya sea porque dicha información no haya sido generada o porque no se haya localizado ésta, por lo que a fin de brindar certeza jurídica, someta ante su Comité de Transparencia, la inexistencia de la información entregando al recurrente, copia del Acta correspondiente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente en un plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1574/2023

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico <u>ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx</u> para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Publica el dos de octubre de dos mil veinte.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1574/2023

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1574/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de abril de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO

MCU